**VPEM-DDHH Santo Domingo, R.D.**

 **11 de junio de 2024**

**Asunto:** Contribuciones del Estado dominicano para la Relatora Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados.

**Referencia:** Comunicación MPRD-ONU-GI-0614-2024, del 17 de mayo de 2024.

**Introducción**:

El presente informe contiene las respuestas del Estado dominicano para la Relatora Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados. En este informe se responde el cuestionario de preguntas sobre la influencia indebida de los actores económicos en los sistemas judiciales.

**1. ¿Considera que existe el riesgo de que las empresas, los grupos de interés económico o las personas adineradas socaven la independencia de los jueces o la medida en que el sistema judicial puede funcionar en interés público? ¿Qué formas adopta este riesgo?**

Los sistemas judiciales deben ser fortalecidos enfocados desde los derechos humanos en el proceso, no únicamente de las partes implicadas en el proceso, sino también de los actores del sistema, con quienes el Estado tiene diversas obligaciones de cumplimiento respecto de la relación funcionario público-Estado, lo cual a su vez redunda en la mejora del sistema.

Respecto de la relación entre el poder económico y la selección de jueces y fiscales, uno de los riesgos latentes sería la posible vinculación a grupos de poder en su selección, en los casos que se realice sin observación de pautas establecidas vinculadas a evaluaciones de desempeño y selecciones objetivas, sin influencias de intereses políticos o económicos de jueces y fiscales lo que puede afectar en la independencia de los tribunales y generar conflictos de interés.

En el caso de la Republica Dominicana, con en el proceso de reformas judiciales iniciado en el año 1996 se comenzó a garantizar la imparcialidad, independencia y objetividad de los jueces, juezas y fiscales. Posteriormente, a partir de la Constitución dominicana del 2015, se estableció la consticionalización de ambas carreras funcionariales, la de la carrera judicial en el artículo 150 y la carrera del Ministerio Público en el artículo 169, para garantizar los procesos de selección e inamovilidad de estos funcionarios judiciales.

Con relación a los jueces, la Constitución dominicana del 2015 establece la forma de escogencia de jueces pertenecientes a las altas cortes, en su artículo 178, mediante el Consejo Nacional de la Magistratura, que se encuentra integrado por:

1) El Presidente de la República, quien lo presidirá y, en su ausencia, por el Vicepresidente de la República; 2) El Presidente del Senado; 3) Un senador o senadora escogido por el Senado que pertenezca al partido o bloque de partidos diferente al del Presidente del Senado y que ostente la representación de la segunda mayoría; 4) El Presidente de la Cámara de Diputados; 5) Un diputado o diputada escogido por la Cámara de Diputados que pertenezca al partido o bloque de partidos diferente al del Presidente de la Cámara de Diputados y que ostente la representación de la segunda mayoría; 6) El Presidente de la Suprema Corte de Justicia; 7) Un magistrado o magistrada de la Suprema Corte de Justicia escogido por ella misma, quien fungirá de secretario; 8) El Procurador General de la República.

A estos les corresponde, conforme el art. 179:

1) Designar los jueces de la Suprema Corte de Justicia;

2) Designar los jueces del Tribunal Constitucional;

3) Designar los jueces del Tribunal Superior Electoral y sus suplentes;

4) Evaluar el desempeño de los jueces de la Suprema Corte de Justicia.

Esta selección será con un criterio de escogencia de las tres cuartas partes de sus miembros de jueces que pertenezcan al sistema de carrera judicial, y la cuarta parte restante los escogerá de profesionales del derecho, académicos o miembros del Ministerio Público, según lo establece el art. 180.

Por otro lado, se han realizado ingentes esfuerzos por mejorar las condiciones laborales de jueces y fiscales, mantener y atraer a las carreras judiciales a profesionales cualificados y enfocados al servicio judicial, sin embargo, existen aspectos de mejora, inclusive entre jueces y fiscales existen diferencias respecto a los aspectos salariales, condiciones laborales y beneficios marginales.

**2. ¿Ha visto investigaciones o pruebas que demuestren que los actores económicos (y no los políticos) ofrecen a los jueces beneficios a cambio de los resultados deseados? ¿Existe la percepción de que los jueces participan en tales actos?**

De manera general no se observan investigaciones respecto a este tema.

**3. ¿Existen investigaciones o pruebas que demuestren que las empresas, los grupos de interés económico o las personas adineradas desempeñan un papel inadecuado en la selección y promoción de los jueces?**

De manera general no se observan investigaciones respecto a este tema.

**4. ¿Existen investigaciones o pruebas que demuestren que los jueces están indebidamente motivados de forma que socava su independencia, o se percibe que están indebidamente motivados, por incentivos relacionados con sus perspectivas profesionales tras su jubilación o salida de la judicatura?**

Como señalamos anteriormente, se han realizado ingentes esfuerzos por mejorar las condiciones laborales de jueces y fiscales, mantener y atraer a las carreras judiciales a profesionales cualificados y enfocados al servicio judicial, sin embargo, existen aspectos de mejora, inclusive entre jueces y fiscales existen diferencias respecto a los aspectos salariales, condiciones laborales y beneficios marginales.

Sin embargo, referirse a los temas de perspectiva y bienestar profesional de estos funcionarios judiciales, se relaciona de manera directa a temas presupuestarios, y que en el caso de la República Dominicana, si bien se cuenta con la Ley No.: 194-04[[1]](#footnote-1) que dispone que la Procuraduría General de la República, el Ministerio Público y la Cámara de Cuentas de la República Dominicana, gozarán de autonomía presupuestaria y administrativa, en la realidad, no se cumple a cabalidad, limitando las posibilidades de mejora de las condiciones laborales y previsionales de jueces y fiscales.

Acorde con lo establecido en la referida Ley No. 194-07, en su artículo 3:

 El Presupuesto del Poder Judicial (Suprema Corte de Justicia) y del Ministerio Público (Procuraduría General de la República), serán de por lo menos un cuatro punto diez por ciento (4.10%) de los ingresos internos, incluyendo los ingresos adicionales y los recargos establecidos en el Presupuesto de Ingresos y Ley de Gastos Públicos, y se distribuyen de la manera siguiente: Un sesenta y cinco por ciento (65%) del cuatro punto diez por ciento (4.10%) corresponderá a la Suprema Corte de Justicia y un treinta y cinco por ciento (35%) del cuatro punto diez por ciento (4.10%) corresponderá al Ministerio Público.

Respecto a los Planes de Pensiones y Jubilaciones de jueces y Fiscales, la República Dominicana tiene la Ley No. 87-01 que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, la cual organiza la seguridad social del país, y estableciendo un sistema de pensiones para todas las personas, que es el que rige actualmente en el país, con la particularidad de que las pensiones se rigen a través de la cuenta de capitalización individual, con 60 años o más y con un mínimo de 360 meses cotizados.

En el caso de los Fiscales, la ley 133-11, en su artículo 106: “Fondo de Retiro. Se crea el Fondo de Retiro de los miembros del Ministerio Público, como incentivo para promover la permanencia en el cargo y el retiro en condiciones de dignidad. La administración del fondo, así como las condiciones y el procedimiento para otorgar este beneficio serán regulados en el reglamento que al efecto adopte el Consejo Superior del Ministerio Público”, sin embargo a la fecha no se ha realizado, si existen diligencias enfocadas hacia ese punto como la creación de una Comisión para el estudio de la viabilidad creación del Fondo de Pensiones de los miembros del Ministerio Público, mediante la resolución cuatro (4) de febrero del año dos mil veinte y uno (2021)[[2]](#footnote-2), de la cual surgió una propuesta de reglamento para el Fondo de Pensiones y Jubilaciones del Ministerio Público, pendiente de revisión. Sin embargo, se requiere ampliar los esfuerzos en este sentido, para garantizar la permanencia y estabilidad en las funciones de los fiscales, esta propuesta asume el modelo implementado por el Poder Judicial y el Tribunal Constitucional Dominicano para dar respuesta.

**5. ¿Se relacionan con frecuencia los jueces con empresas, grupos de interés económico o personas adineradas de una forma en la cual se corre el riesgo de socavar la independencia judicial, por ejemplo, en retiros privados de donantes o clubes de miembros en los que los actores privados adinerados tienen una oportunidad especial de mezclarse con los jueces?**

El Código de Comportamiento Ético del Poder Judicial, el cual establece las relaciones institucionales entre jueces y servidores administrativos judiciales, con los usuarios y con otros sectores, contiene múltiples prohibiciones a las que los jueces/juezas deben acatarse para mantener una imagen intachable compatible con el decoro y el orden público. Algunas de estas prohibiciones son:

 -Tener participación, por sí o por interpuesta persona, en firmas o sociedades que tengan relaciones económicas, cuando estén vinculadas directamente a asuntos de su competencia o decisión.

-Solicitar, aceptar o recibir, directamente o por intermedio de otras personas, comisiones en dinero o en especie.

-Realizar actividades partidistas, o participar en actividades de grupos de presión social, así como solicitar o recibir dinero y otros bienes para fines políticos.

-Participar en actos o espectáculos, o concurrir a lugares, o reunirse con personas, que puedan afectar la credibilidad y el respeto propio de la función judicial y administrativa.

A eso se le agrega que entre los principios que se encuentran enmarcados en este código están la independencia, la imparcialidad administrativa y judicial. En ese sentido, se busca proteger a los jueces de correr riesgo de ser sobornados y que la independencia judicial se pueda mantener como hasta ahora lo he hecho.

**6. ¿Están representadas las personas de comunidades desfavorecidas o marginadas en todos los niveles de la judicatura? En caso negativo, ¿se enfrentan estas comunidades a obstáculos para su nombramiento o promoción, por ejemplo, la falta de acceso a determinadas universidades, redes sociales u oportunidades profesionales? ¿Existen pruebas o investigaciones de que el estatus socioeconómico de los jueces y su formación profesional o educativa influyen en la percepción pública del poder judicial como una institución inclusiva, independiente, imparcial y justa?**

La legislación dominicana es clara con los requisitos para ser juez/jueza y ninguno de estos contempla la discriminación de ninguna comunidad desfavorecida. En el caso de la elección de jueces del Poder Judicial, estos son electos por concurso mediante la Escuela Nacional de la Judicatura.

**7. ¿Qué medidas recomienda para salvaguardar a los jueces de la captura económica, o de la percepción de captura económica? ¿Son adecuadas para la tarea las declaraciones de información financiera, patrimonial y empresarial? ¿Cuál es el papel de los códigos éticos y las normas relativas a la recusación y el conflicto de intereses en la prevención de esta forma de captura?**

Las medidas a realizar deben enfocarse en mejorar las condiciones salariales y de beneficios destinados a las funciones de jueces y fiscales, brindarles estabilidad y seguridad económica y laboral, a través de salarios competitivos, así como también enfocarse en la implementación de políticas de bienestar institucional. Establecer sistemas de selección y ascensos basados en méritos, garantizando la inamovilidad de los funcionarios, transparencia y mejora presupuestaria de la justicia, fomentar políticas de revisión y reajustes salariales de manera continua, fomentar la concientización hacia la ciudadanía responsable y ética.

En lo concerniente a las declaraciones de información financiera, patrimonial y empresarial, son un medio de control, pero únicamente se vinculan al funcionario público, se deben también asumir procesos de supervisión del patrimonio de empresas y núcleos económicos.

En cuanto a los códigos éticos, estos proporcionan un conjunto claro de principios y estándares de conducta para los funcionarios públicos y empleados, forman la base ética de la institución para la realización de las funciones con un comportamiento aceptable y lo que no, ayudando a crear una cultura organizacional basada en la ética y la integridad, fomentando en los funcionarios judiciales por un lado las expectativas éticas de la organización, así como la importancia de actuar con integridad, aumentando la conciencia sobre las prácticas corruptas y las consecuencias de involucrarse en ellas

**8. ¿Conoce el uso de SLAPPs por parte de actores privados para reprimir la defensa de asuntos de interés público? ¿Qué medidas pueden tomarse para disuadir las SLAPPS o limitar su impacto perjudicial? ¿Están los intereses económicos distorsionando los sistemas judiciales de otras maneras, como por ejemplo a través de la financiación de litigios?**

No tenemos información al respecto.

**9. ¿Conoce ejemplos de actores empresariales transnacionales y sus asesores jurídicos que hayan impulsado la creación de nuevos procesos de resolución de conflictos o marcos de acceso a reparación que socaven la protección de los derechos humanos? Por ejemplo, la creación de mecanismos de reclamación para megaproyectos que desvían las demandas de los tribunales nacionales a procesos de recurso privatizados.**

No tenemos información al respecto.

**10. ¿Existen investigaciones o pruebas que demuestren que los agentes económicos promueven y controlan los sistemas de arbitraje, negando a las personas y a los Estados el acceso a tribunales independientes para determinar sus** derechos y obligaciones?

No tenemos información al respecto.

**11. ¿Hay alguna cuestión adicional que desee plantear a la Relatora Especial en este contexto?**

La principal consideración que podemos aportar es que, al momento de verificarse la situación de los funcionarios judiciales, se incluyan de manera formal los miembros del Ministerio Público, como bien se ha hecho referencia en otros documentos vinculados al tema.

1. <https://poderjudicial.gob.do/wp-content/uploads/2021/06/LEY_194_04.pdf> [↑](#footnote-ref-1)
2. <https://transparencia.pgr.gob.do/Inicio/Pdf?documentoId=30391> [↑](#footnote-ref-2)